"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITE TECNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BELLO"

EL PERSONERO MUNICIPAL DE BELLO ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 181 de la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, el Acta de posesión No. 005 del 10 de enero de 2024 del Concejo Municipal de Bello y demás normas complementarias, y...

CONSIDERANDO:

Que la ley 1066 del año 2006 dictó norma para la normalización de la cartera pública, determinando que la gestión del recaudo de cartera pública debe hacerse con ajuste a los principios constitucionales establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en desarrollo de los cuales las entidades públicas que se manera permanente tengan cartera a su favor, adquieren obligaciones tales como la de establecer políticas de control interno contable que conlleven a la consolidación de la Contabilidad Pública, para que los informes y reportes contables cumplan las características de representación fiel y relevancia.

Que la depuración contable de las entidades públicas es una obligación en dirección a la calidad de la información contable, conforme lo establece el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 que trata sobre el saneamiento contable de las entidades territoriales, reglamentada por la Resolución 107 de 2017 expedida por la U.A. E Contaduría General de la Nación.

Que el numeral 31 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece que es deber de todo servidor público adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna, de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.

Que la Resolución 193 de 2016 expedida por la U.A.E Contaduría General de la Nación con vigencia a partir del 1 de enero de 2018, por la cual se incorporó a los procedimientos transversales del marco normativo de contabilidad publica el procedimiento para la Evaluación del Control interno Contable, que a partir del primero de enero de 2019 se constituye en el único fundamento jurídico aplicable a la depuración y sostenibilidad contable pública.

Que el numeral 52 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 define como falta gravísima incumplir, de manera injustificada, la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación, y no observar las políticas, principios y plazos que, en materia de contabilidad pública, se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

Que las características fundamentales de relevancia y representación fiel, que debe observar la información financiera de cada entidad u organismo del sector público, se ven afectadas por la efectividad de sus Sistemas de Control Interno y, en particular, por el control interno contable.

Que el Consejo de Estado respecto al saneamiento contable, señaló lo siguiente:

"(...) es importante señalar que las entidades públicas deben garantizar que las cifras y demás datos contables contenidos en sus estados, informes y reportes cumplan con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad definidas por la Contaduría General de la Nación en el Plan General de Contabilidad".

Dicho plan señala que la información contable es confiable si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio público. También establece que la información contable pública es relevante si proporciona la base necesaria, suficiente y con la calidad demandada, para que los usuarios dispongan oportunamente de ella conforme a sus objetivos y necesidades. Finalmente aclara que la información contable es comprensible si permite que los usuarios interesados puedan formarse un juicio objetivo sobre su contenido.

Para garantizar el plan, el Contador General de la Nación expidió la Resolución 357 de 2008, *"Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación de la Contaduría General de la Nación" con el fin de establecer directrices y procedimientos mínimos dotados de fuerza vinculante, para efectos de la adopción por parte de los representantes legales de las entidades públicas, de los correspondientes procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de que trata el régimen de contabilidad pública.*

Por tal razón la resolución en cita señala que las entidades públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica y ambiental, deben adelantar las gestiones administrativas tendientes a depurarla. En lo pertinente, el numeral 3.1 del procedimiento de control interno contable establece lo siguiente:

"Depuración contable permanente y sostenible. Las entidades contables publicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad.

Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias en las cuales se refleja los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad.

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como de implementar los controles necesarios para mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deben adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones tales como:

- *Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.*
- *Derechos u obligaciones que, no obstante, su existencia, no es posible realizarlos mediante jurisdicción coactiva.*
- *Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.*
- *Derechos u obligaciones que carecen de documentos idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su obro o pago.*
- *Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.*

Cuando la información contable se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar su respectiva depuración. En todo caso, el conocimiento y revelación de este proceso se hará de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública".

Ahora bien, en atención a la obligación constitucional de las entidades públicas de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno, se precisa que cada entidad es responsable de implementar las políticas y procedimientos que se tendrán en cuenta para llevar a cabo la depuración de la información contable, para lo cual deberán definir las instancias administrativas competentes para autorizar la incorporación o eliminación de partidas, al igual que señalar cuales son los documentos soporte para sustentar la decisión adoptada.
(...)
Para llevar a cabo la depuración, las entidades públicas están en la obligación de adoptar un procedimiento de control interno contable en el que se incluyan las pautas establecidas por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 357 de 2008; también deben definir cuáles son las instancias administrativas competentes y los documentos idóneos para adoptar la respectiva decisión.

En aplicación del procedimiento de depuración, las entidades públicas podrán castigar aquellas obligaciones a favor del Estado cuando se verifique la ocurrencia.-de alguna de las condiciones definidas en el numeral 3.1. del Procedimiento de Control Interno Contable adoptado por la Contaduría General de la Nación o aquellas otras que sean incluidas por /as entidades en sus políticas y procedimientos de control interno contable, como la relación costo beneficio. La consecuencia de la depuración y castigo de dichas cuentas implica que desaparezcan definitivamente de los registros contables.

Ahora bien, en aquellos casos en que se incluya en las políticas y procedimientos de control interno contable el criterio costo-beneficio, las entidades públicas deberán adelantar las acciones administrativas necesarias para la depuración una vez se verifique dicha causal y podrá desistir de la acción de cobro a que haya lugar, lo que a la postre se traducirá en la extinción de la obligación.
Es menester anotar que no puede sostenerse de manera irreflexiva que el Estado deba efectuar el cobro de obligaciones a su favor cuando efectuados los análisis pertinentes se establezca que de acuerdo a la relación costo-beneficio se va a generar un detrimento o pérdida para el patrimonio público. Insistir en el cobro de acreencias bajo tales condiciones Implica un razonamiento absurdo que debe ser rechazado dadas las consecuencias que produciría, pues ante todo la esencia del derecho es que sea razonable. (...)"

- *Que las entidades públicas deben adelantar las acciones administrativas necesarias para la depuración de la cartera y en virtud de ello pueden desistir de la acción de cobro a que haya lugar cuando efectuados los*

análisis pertinentes se establezca que insistir en el cobro de estas acreencias va a generar un detrimento o pérdida, dadas las consecuencias que produciría, pues lo esencial del derecho es que sea razonable.

- *Que a los procedimientos coactivos también deben aplicarse los principios de economía, austeridad y eficiencia previstos en el numeral 12 de la ley 1437 de 2011, evitando incurrir en una gestión fiscal antieconómica definida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 como aquella que infringe una "(...) lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, detrimento y pérdida de bienes o recursos púbicos (...)".*

- *Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten merito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrían acudir ante los jueces competentes.*

- *Que resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.*

- Que actuando de conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ADOPCIÓN DEL COMITE. Crear el Comité Técnico de Saneamiento y Sostenibilidad Contable de la Personería Municipal de Bello el cual estará conformada por:

- Personero Municipal o su delegado
- Personero auxiliar delegado en Protección del interés publico
- Personero auxiliar delegado en vigilancia administrativa y DDHH
- Técnico de proceso de Gestión de Recursos y Tics
- Técnico de proceso de Gestión Financiera

PARAGRAFO. El jefe de la Oficina de Control Interno, su delegado o quien haga sus veces, será invitado permanente al Comité con voz, pero sin voto. La responsabilidad funcional será la de asesorar al Comité en lo de su competencia. En todo caso, el Presidente del Comité de Sostenibilidad Contable (Personero Municipal o su delegado) podrá convocar conforme al tema específico a tratar, a

cualquier funcionario de la Personería Municipal para que soporte los análisis y la información objeto de depuración.

ARTICULO SEGUNDO. DELEGACION EN EL COMITE TECNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE. Delegase en el Comité Técnico de Saneamiento y Sostenibilidad Contable las funciones de saneamiento de las partidas y valores que afecten los Estados Financieros de la Personería Municipal de Bello.

El Comité analizara y decidirá sobre los casos que sean puestos en su conocimiento y mediante Acta motivada, procederá ordenar los registros contables que correspondan para la depuración o saneamiento de las partidas o valores objeto de análisis, así como la incorporación de los valores o partidas a que haya lugar, siempre y cuando se dé cumplimiento a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación y se posean los documentos soportes suficientes que permitan la representación fiel de los hechos económicos de la entidad territorial.

Dada la autonomía que caracteriza el ejercicio de la profesión contable en términos de la Ley 43 de 1990, o las que la modifiquen o adicionen, El área de Gestión Financiera, llevara al Comité solo los casos de depuración y saneamiento que a su juicio considere pertinentes, previo análisis, en razón a su impacto sobre los estados financieros de la entidad y/o de los aspectos cualitativos relacionados con los hechos económicos o partidas objeto de revisión y ajuste. En todo caso, el saneamiento o depuración que se materialice mediante los registros contables deberá acompañarse de los documentos soportes suficientes que permitan representar fielmente la realidad financiera de la Entidad Territorial.

ARTICULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITE. Con el fin de dar cumplimiento al objetivo propuesto, el Comité Técnico de Saneamiento y Sostenibilidad Contable de la Personería Municipal de Bello deberá cumplir con las siguientes funciones:

- Decidir sobre las partidas objeto de depuración que sean sometidas a estudio, siempre que las mismas se encuentren debidamente soportadas y enmarcadas en la ley y en las normas que expida la Contaduría General de la Nación.

- Ordenar al área de gestión financiera para que efectúe los registros contables a que haya lugar con el fin de materializar el proceso de

depuración, atendiendo las disposiciones de la Contaduría General de la Nación.

- Orientar al señor Personero en las gestiones administrativas necesarias que deban adelantarse para garantizar la sostenibilidad y consistencia del sistema de información financiera y de gestión e integración al contable que produzca información razonable y oportuna que represente fielmente los hechos económicos, en los términos de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituya.

- Velar por la actualización y avalúo técnico de los bienes que conforman la propiedad de planta y equipo, además de la obtención de un inventario real de los mismos.

- Estudiar y evaluar los informes que presenten las áreas responsables en el proceso de sostenibilidad del sistema contable y decidir sobre la depuración de valores contables a que haya lugar.

- Velar por la efectividad del proceso de Sostenibilidad del Sistema Contable y el Control Interno Contable de la entidad.

- Velar por la consistencia e integración al módulo contable lo que permitiría generar informes confiables, veraces y oportunos.

- Realizar seguimiento al proceso de implementación de los controles que sean necesarios para evitar o minimizar los riesgos de índole contable detectados.

- Informar al señor Personero, cuando el Comité lo considere pertinente o a solicitud de éste, sobre las acciones adelantadas con el fin de implementar las actividades mínimas que deben realizar los responsables de la información financiera.

- Promover la cultura del Autocontrol y colaboración armónica entre los ejecutores de las actividades relacionadas con los procesos que tienen relación directa o indirecta con el proceso contable y, en consecuencia, afectan los datos procesados en el proceso de gestión financiera.

- Velar porque la proceso de gestión financiera desarrolle las actividades mínimas o básicas de control que atenten, contrarresten o eviten los riesgos inherentes a cada una de las fases del proceso, garantizando así

la existencia y efectividad de controles eficientes, eficaces y económicos, en los términos del artículo 9° de la Ley 87 de 1993, la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

- Procurar porque se establezcan los elementos básicos de evaluación y seguimiento permanente que debe realizar la asesoría de Control Interno respecto de la implementación del control interno contable necesario para mantener la calidad de la información financiera de la Personería Municipal, de tal manera. que haga sostenible el sistema contable de la entidad.

- Ejercer las funciones de depuración y saneamiento de la cartera del ente territorial conforme a las normas legales vigentes.

- Las demás que le sean asignadas por el Personero, según la naturaleza de sus funciones y las que correspondan de acuerdo, con su objetivo y misión, y que se relacionen con el cumplimiento de las disposiciones que sobre el tema de la calidad de la información contable expida la Contaduría General de la Nación como autoridad en materia de contabilidad pública.

ARTICULO CUARTO. CAUSALES DE SANEAMIENTO. Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar incorporación y/o la baja en cuentas y proceder a la actualización de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable y las políticas para cada caso particular, en este sentido, Proponer las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones tales como:

- Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos u obligaciones ciertos para la Entidad.
- Partidas de inventario que al no ser conciliadas con la Administración Municipal de Bello, dé como resultado, doble contabilización por parte de ambas entidades.
- El avaluó técnico de los bienes que conforman la propiedad de planta y equipo, se encuentre desactualizado, No permitiendo contar con el inventario real de la entidad.
- Derechos u obligaciones que no obstante su existencia, no son posibles de realizar mediante la jurisdicción coactiva.

- Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
- Derechos u obligaciones que carecen de documentos y soportes idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
- Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.

ARTÍCULO QUINTO. FRECUENCIA DE LAS REUNIONES. El Comité de Sostenibilidad Contable de la Personería de Bello se reunirá cada seis meses, siempre que se requiera de acuerdo con el desarrollo de sus funciones o existan solicitudes en temas objeto de análisis, o cada vez que el presidente del Comité (Personero Municipal o su delegado) así lo estime necesario.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

RAUL ALBERTO MARIN ROLDAN
PERSONERO MUNICIPAL

Aprobó: Luis Hernando Pérez Palacio / Personero auxiliar delegado en protección del interés publico
Revisó: Mayra Valero / Técnica administrativa
Proyectó: Luis Urrego / Contratista